



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 263. 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 5 JUN 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada por la empresa Pixel Trading S.A. con fecha 18 de marzo de 2008; (Expediente 088 -2008)

El Oficio N° 2073-2008-CONSUCODE/OCA recibida el 29 de abril de 2008;

La comunicación presentada por la empresa Pixel Trading S.A. con fecha 05 de mayo de 2008;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 078-2008 del 12 de mayo de 2008 suscrita por los miembros de Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2007, se expidió la Orden de Compra N° 001-001-100232 como resultado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0613-2007-CORPAC S.A., para la adquisición de una Duplicadora Digital RISO Modelo RP 3790;

Que, mediante Carta de fecha 04 de febrero de 2008, la empresa Pixel Trading S.A. solicita a la empresa Corpac S.A. el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 084-2004-PCM.;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 25 de febrero de 2008 la empresa Corpac S.A. contestó la solicitud aceptando someter la controversia a un arbitraje. Asimismo, señaló su conformidad con que el CONSUCODE designe al árbitro que resuelva la controversia;

Que, mediante documentos de vistos, la empresa Pixel Trading S.A solicita a este Consejo Superior designar al árbitro en defecto de las partes involucradas;

Que, mediante Oficio N° 2073-2008-CONSUCODE/OCA, de fecha 25 de abril de 2008, CONSUCODE requiere a la empresa Pixel Trading S.A presentar la Orden de Compra No 001-001-100232;

Que, mediante comunicación de fecha 05 de mayo de 2008, la empresa Pixel Trading S.A. cumple con presentar el documento solicitado;



Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Píxel Trading S.A. y la empresa Corpac S.A., al abogado Héctor Ferrer Tafur, para que resuelva las controversias suscitadas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente